

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 011-2024

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las catorce horas del día doce de enero del año dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual interpuesta por el ciudadano: xxx, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. Y en dicha petición se ha expresado requerir:

Deseo realizar la solicitud de la siguiente información:

- *Nombre de las radios del espectro radiofónico en el FM, su alcance (si se escuchan a nivel nacional, departamental o zona) y su categoría (Si son comerciales, religiosas, educativas)*
- *Nombre de las radios del espectro radiofónico en el AM, su alcance (si se escuchan a nivel nacional, departamental o zona) y su categoría (Si son comerciales, religiosas, educativas)*

Si me lo pueden brindar en una tabla de excel o en word. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que a través de auto de las quince horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se informó al peticionario que el tiempo de respuesta debía ser ampliado debido al complejo proceso de análisis, preparación y adecuación de la información excedía del tiempo ordinario de respuesta, en concordancia a lo permitido por el Art. 71 a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- II. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro de telecomunicaciones, estableció:

Que en relación a *Nombre de las radios del espectro radiofónico en AM y FM, su alcance (si se escuchan a nivel nacional, departamental o zona) y su categoría (Si son comerciales, religiosas, educativas)*: Se remite la base de concesiones de frecuencia AM y FM, con el detalle siguiente: NOMBRE CONCESIONARIO, RESOLUCION QUE OTORGA LA CONCESIÓN, RANGO TX, RANGO RX, ANCHO DE BANDA, POTENCIA, TIPO (AM, FM) DISTINTIVO, COBERTURA, FECHA INICIO CONCESIÓN, FECHA FIN CONCESIÓN Y USO AUTORIZADO SEGÚN LA LEY DE TELECOMUNICACIONES. Siendo la información compartida, los datos que, a la fecha de esta resolución, se tienen disponibles, ya que resguardan y manejan en razón a lo establecido en la normativa legal vigente del rubro de telecomunicaciones.

- III. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.*

Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, relacionada al: *Base de frecuencias concesionadas del AM y FM*. por poseer carácter público y constar inscripción ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscritos a la SIGET.
- a) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así también remítase documentos eléctricos formato PDF y EXCEL–Informe de concesiones AM, FM– la cual contiene la información gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- a) Notifíquese,
- b) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- c) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN